Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en las actuaciones se verifica un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de Junín, que corresponde que dirima esta Corte en los términos del art. 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

2°) Que, como lo puntualizó el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, el objeto de la investigación penal refiere a ciertas decisiones que habrían sido adoptadas por una autoridad local en ejercicio de sus funciones y que infringirían, a criterio del denunciante, las normas nacionales de política sanitaria relativa a la gestión de la pandemia del coronavirus.

3°) Que, a la luz de las constancias de la causa, no resulta posible apreciar la puesta en peligro de intereses nacionales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 312:1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931 y 323: 4008, entre otros).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Junín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis